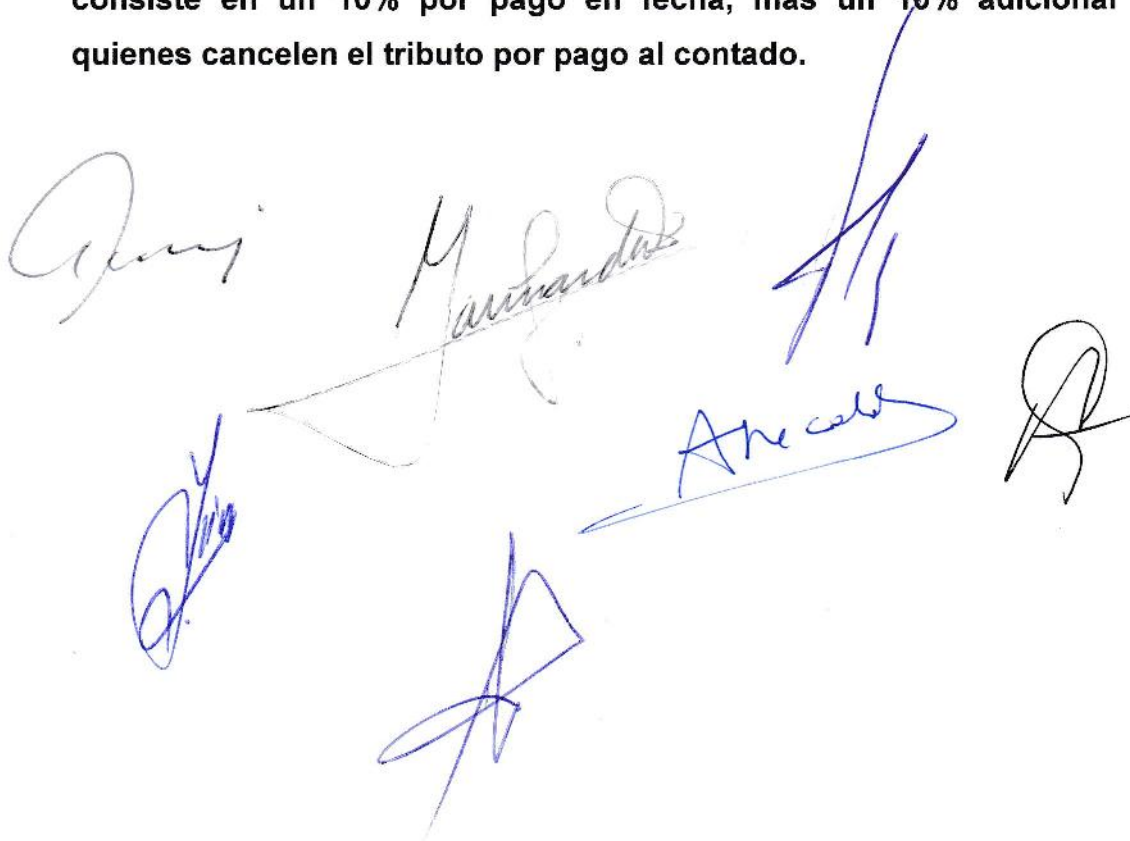


**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA N° 40/2017** En Montevideo, el primero de noviembre de dos mil diecisiete, reunida la Comisión del artículo 3° de la ley 18860, trata los asuntos que se indican y adopta las resoluciones que se establecen:

**REFERENCIA** El Congreso de Intendentes en su sesión del día 26 de octubre de 2017, aprobó el sistema de patente 2018 de acuerdo a la propuesta que luce en el acta de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860, adjunta, habiendo optado para el título "Bonificaciones", la opción de su literal a), por la que se mantiene el régimen actualmente vigente. Habiéndose cumplido con las formalidades y plazos determinados por la ley 18860, procede la instrucción pertinente a la fiduciaria a los efectos de la producción del tributo.

**RESOLUCIÓN** Instuir a República Afisa SA proceder conforme lo determina el acta adjunta de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860, aprobada por el Congreso de Intendentes con fecha 26 de octubre de 2017, manteniéndose el actual régimen de bonificaciones de pago consiste en un 10% por pago en fecha, más un 10% adicional para quienes cancelen el tributo por pago al contado.



Handwritten signatures in blue ink, including the name "Margarita" and "Anacelis".



CONGRESO  
DE INTENDENTES

## ASUNTO 5

### COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE

1º de noviembre de 2017; hora 10

#### RESEÑA:

Acta de Resoluciones de la Comisión del artículo 4º (Aforos) de la ley 18860 con propuesta de sistema de patentes para 2018.

#### PROPUESTA:

Para su resolución. La resolución fue avalada por el Congreso, optándose por el mantenimiento de la bonificación por el pago en fecha en cuotas (10%).



# CONGRESO DE INTENDENTES



## INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE

Patente de Rodados año 2018

Palacio Municipal 2do Piso  
Tels: (598) 902 0548 902 7225  
902 7226 Fax: 902 0780  
[www.ci.gub.uy](http://www.ci.gub.uy)  
[congreso.secretaria@ci.gub.uy](mailto:congreso.secretaria@ci.gub.uy)  
Montevideo, Uruguay.

## Congreso de Intendentes

### Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos)

La Comisión del artículo 4° de la ley 18860, en tiempo y forma, eleva al Congreso de Intendentes su informe anual con las siguientes recomendaciones a aplicar al régimen tributario 2018 del impuesto de patente de rodados:

#### Criterios Generales:

##### Determinación del monto de patente

- ✓ Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2018, los acuerdos interinstitucionales aprobados al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, complementados por los decretos de cada gobierno departamental que dan sustento legal al sistema, así como las normas de procedimiento establecidas en el Texto Ordenado del SUCIVE.
- ✓ Se considera valor de mercado a la tabla de aforos aprobada por la Comisión del artículo 4° de la ley 18860, aprobada por resolución del Congreso de Intendentes de acuerdo a las formalidades y plazos legales establecidos y en particular por las definiciones de los artículos 4 y 5 del Texto Ordenado del SUCIVE.
- ✓ Las alícuotas vigentes para el ejercicio 2018 para el tributo de patente de rodados que regula el artículo 297 de la Constitución de la República, son:
  - a) 5% sobre el valor de mercado sin IVA para los empadronamientos de vehículos 0 km de la categoría A.
  - b) 4,5% sobre el valor de mercado para los vehículos usados de la categoría A, para modelos/años 2004/2017.
  - c) 2,5% sin IVA para los empadronamientos de vehículos 0 km de la categoría B, más 32% de descuento
  - d) 2,25% del valor de mercado para los vehículos usados, más un descuento de 32%, para modelos/año 2013 a 2017.
  - e) 2,5% sin IVA del valor de mercado para los empadronamientos de vehículos 0 km de la categoría E.
  - f) 2,25% del valor de mercado, más un descuento de 32%, para los vehículos usados modelos 2013/2017.
- ✓ La forma de cálculo de los empadronamientos 0 km, para todas las categorías, seguirá los criterios determinados en cada caso en Texto Ordenado del SUCIVE, la que determinará un tributo que no podrá ser menor en su cuantía, del que corresponda a su mismo rango del año anterior.

##### Determinación del IPC

- ✓ Cuando la norma prevea la aplicación del IPC la variación a contemplar será la ocurrida entre octubre de 2016 y setiembre de 2017 del INE (5,75%).

##### Bonificaciones y Exoneraciones

- ✓ Las exoneraciones o bonificaciones vigentes al 1/1/2012 para la categoría A, y al 1/1/2013 para la categoría B y E (criterio de unificación fiscal), otorgadas en el ámbito de cada GGDD, deberán ser comunicadas a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE antes del 30 de noviembre de cada año, adjuntándose copia autenticada de la normativa aplicable, y mediante oficio remitido por el Intendente. Dicha información será de inmediato instruida por la Comisión del artículo 3° de la ley 18860 a RAFISA para su deducción fiscal.
- ✓ Se reafirma el criterio de que las resignaciones fiscales deben fundarse en razones de interés general. En función de ello, se establece que los vehículos afectados al turismo de la categoría A, como actividad única y excluyente, que cumplan con los extremos regulados por los decretos 266/15 y 88/2017 del PE, tengan una bonificación fiscal de 32%. La nomenclatura de sus matrículas será \_TU. Para incorporarse a esta categoría las empresas contarán con plazo hasta el 30 de noviembre de cada año para inscribirse en el registro que cada Intendencia llevará, el que controlará la autorización previa otorgada por el Ministerio de Turismo que habilite dicho rango fiscal.
- ✓ Los vehículos "de alquiler con o sin chofer" mantendrán su identificación por la razón de su giro comercial, con fines de contralor en la vía pública y eventualmente en los

pasos de frontera. Mantendrán su nomenclatura en las matrículas (\_AL o código sustituto), siendo la antigüedad máxima de los modelos/año admitidos para el otorgamiento de sus permisos, de 4 años. Aplicará a su tributo de patente de rodados las normas generales. No tendrá dicha actividad bonificaciones de tipo alguno por no tratarse de un servicio público ni asimilado, siendo el impuesto el que se establezca al código de revalor asignado por el sistema según su modelo/año y fecha de empadronamiento.

#### Valor de Mercado

- ✓ Aplicar en 2018 la tabla de la asesora Autodata vigente a octubre de 2017 (producción julio/2017).
- ✓ Adoptar desde el 1/1/2018 el criterio general de determinación del tributo, según su valor de mercado, al estrato vehicular 2004/2007.
- ✓ Gestionar ante la asesora Autodata, por parte de RAFISA, la determinación de los valores de mercado de los vehículos a empadronarse en 2018, con modelos discontinuados, aplicándose a los mismos las alícuotas generales del sistema.

#### Tipo de cambio

- ✓ Mantener como tipo de cambio de referencia aplicable al ejercicio fiscal 2018, el establecido para el ejercicio anterior de \$ 30,617.

#### Bonificación por pago contado

En este caso la Comisión arribó a las siguientes tres conclusiones, debiendo optar el Plenario por una de ellas:

- a) Se mantiene el sistema de bonificaciones de pago actual, consistente en un 10% por pago en fecha, más un 10% adicional para quienes cancelen el tributo por pago contado.
- b) Considerando que la bonificación de 10%, establecida para el pago -en hasta seis cuotas- del tributo financiado, resulta excesiva en función de los actuales niveles de morosidad, lo que sí fue determinante en 2011 cuando se diseñó el SUCIVE, se estima conveniente dejar sin efecto esa resignación fiscal que actualmente ronda los \$ 396.911.660 (casi 13 millones de dólares), correspondiente al 10% de la recaudación del 32% del parque automotor, bajo la consigna de que dicha bonificación provoca que nadie pague la totalidad del impuesto fijado originalmente, en tanto un 50% lo hace con la bonificación del 20% del comienzo de la zafra fiscal, un 12% lo paga con atraso y con multas y recargos, y el restante 32% abona el impuesto bonificado por pagarlo en hasta 6 cuotas, con una bonificación efectiva del 10%.
- c) Reducción de la bonificación por pago en fecha en hasta un 5%.

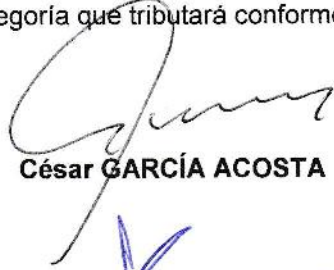
#### Responsabilidad por la información fiscal aportada

- ✓ Establecer que los datos suministrados por el importador o concesionario en el DUA, aportado a los fines del empadronamiento, son de responsabilidad de los mismos, siendo el adquirente de una unidad solidario por la información suministrada. La calificación de las unidades en el DUA debe ser precisa y deberá ajustarse a la calificación individual de cada vehículo, el que estará referenciado a su chasis o vim. La no correspondencia de dichos datos, que derive en errores fiscales no atribuibles a la Administración, no serán tenidos en cuenta a los efectos de la tributación del año en que efectuó el empadronamiento, procediéndose a las correcciones que correspondan recién a partir del ejercicio siguiente.

#### Conceptos Fiscales Especiales

- ✓ Facultar a la Comisión del artículo 4º de la ley 18860, a ajustar el sistema a la filosofía fiscal de tributar por -una misma marca, modelo y año de vehículo, lo mismo en todos los GGDDs- procediendo desde el punto de vista administrativo y de contralor a su estricto cumplimiento, y eventualmente, corrigiendo las asimetrías que puedan verificarse. El procedimiento aplicable una vez comprobada una asimetría, será informarlo a la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 (de Seguimiento del Sucive), para que, por su intermedio, se instruya los cambios que correspondan a RAFISA.

- ✓ Establecer que a partir de 2019, el plazo máximo de tributación para hacerlo por el régimen general, de alicuota sobre valor de mercado, será de 20 años, pasando posteriormente –y por estrato de años y tipo de vehículo- a tributar un valor fijo que surja del promedio del estrato al que pertenece.
- ✓ De los vehículos con 20 años de antigüedad se excluirán los que por su valor de mercado sean considerados de “alta gama”, los que se clasificarán en una sola categoría que tributará conforme a las reglas generales del sistema.



César GARCÍA ACOSTA



Juan VOELKER



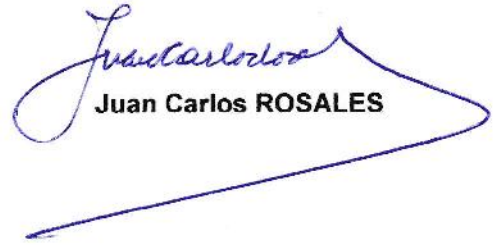
Hugo POSE



Daniel SUREDA



Juan FIGOLA



Juan Carlos ROSALES

*Qui...*

BASE CALCULO PATENTE 2018				TOTAL PATENTE 2017	TOTAL PATENTE 2018	VARIACION 2018 vs 2017
1	COSTO DE PASAR A VALOR DE MERCADO ESTRATO 2004 - 2007 (cálculo provisorio VM)			862.930.103	644.515.729	-218.414.374
2	COSTO DE PASAR A VALOR MERCADO A JUL/17 Y U\$S 30,617 del estrato 2008 - 2011			1.982.833.863	1.779.171.825	-203.662.038
3	COSTO DE PASAR A VALOR DE MERCADO JUL/17 Y U\$S 30,617 cat. A y B; estrato 2012-2016			5.101.635.039	4.817.865.029	-283.770.010
4	VEHICULOS QUE SALEN DE CIRCULACION				-150.000.000	-150.000.000
5	COSTO DE PASAR A VALOR DE MERCADO JUL/17 Y U\$S 30,617 A 2017 (tasa; IVA; desvalor)			660.000.000	1.200.000.000	540.000.000
6	INGRESO POR NUEVOS EMPADRONAMIENTOS A VALOR JUL/17 Y U\$S 30,617 - 2018				660.000.000	660.000.000
7	RECUPERACION A VALOR DE MERCADO SIN BONIFICACION DE VEHICULOS SIN CHOFER			105.479.684	141.933.049	36.453.365
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>8.712.878.689</b>	<b>9.093.485.632</b>	<b>380.606.943</b>
8	NO UNIFICADO 1976-2003 (funcionalidad costo TC3: repatriados, sin aforación)			1.074.353.090	1.136.175.054	61.821.964
9	UNIFICADOS 1976-2003 aforo por algoritmo res. CI Nº 2011			2.055.545.557	2.173.828.703	118.283.146
	<b>TOTAL</b>			<b>11.842.777.336</b>	<b>12.403.489.388</b>	<b>560.712.052</b>

10	<b>TOTAL PATENTE 2017 ACTUALIZADO POR IPC</b>			<b>12.524.251.388</b>	<b>-120.762.000</b>	
					diferencia 2017-2018	
11	<b>TOTAL PATENTE 2018</b>			<b>12.403.489.388</b>		
12	<b>MONTO TOTAL DE INCIDENCIA DE LOS QUE PAGAN EN CUOTAS CON BONIFICACION</b>			<b>3.969.116.604</b>		
13	<b>MONTO POR CESE DE BONIFICACION 10% POR PAGO DE CUOTAS EN FECHA</b>				<b>396.911.660</b>	
					en más por efecto de quita de bonificación	
14	<b>RESULTADO</b>				<b>superavit efectivo</b>	<b>276.149.661</b>

**REFERENCIAS DEL CUADRO - FUNDAMENTOS**

- 1 Corrección del criterio de aforo pautada por el CI pasando del algoritmo de 2011 al de alícuota sobre "valor de mercado"
- 2 Este estrato 2008-2011 se corrigió en 2017. El ajuste referido en este ítem corresponde a la variación anual del valor de mercado
- 3 Costo del ajuste anual por aplicación del valor de mercado para los estratos del período suive (2012-2016)
- 4 Son vehículos declarados fuera de circulación con la baja del empadronamiento gestionada ante las Intendencias. Valor promedial
- 5 Ajuste al valor de mercado y variación de la alícuota -a los 0k del ejercicio anterior a esa condición- (Incidencia de tasa, desvalor e IVA)
- 6 Nuevos empadronamiento anuales 2018 (base estimada 50.000)
- 7 Recuperación de la resignación fiscal de 32% aplicable hasta 2017 a las "arrendadoras s/chofer". aplica normativa del Poder Ejecutivo
- 8 Costo de la funcionalidad TC3 (empadronamientos de vehículos de años anteriores, rapatriados, modelos únicos, sin Valor Mercado
- 9 Costo del ajuste anual por IPC de vehículos con tributo calculado por algoritmo en 2011
- 10 Actualización de la patente 2017 por IPC y diferencia con proyectada 2018
- 11 Patente anual proyectada 2018
- 12 Monto del porcentaje de contribuyentes que pagan con 10% de bonificación por pago efectivo hasta en 6 cuotas.
- 13 Monto de la resignación fiscal por el 10% de bonificación por cuota.
- 14 Superávit final previsto para ejercicio 2018